

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones resuelve la solicitud de autorización de acceso a la multiprogramación, presentada por Claudio Mario Bres Garza, en relación con la estación de radiodifusión sonora XHEMU-FM, en Piedras Negras, Coahuila.**

### **Antecedentes**

**Primero.- Acuerdo por el que se Adopta el Estándar IBOC.** El 16 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria.

**Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Tercero.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”.

**Cuarto.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Estatuto Orgánico), y la última modificación de dicho estatuto se publicó en el mismo medio de difusión el 4 de marzo de 2022.

**Quinto.- Disposición Técnica.** El 5 de abril de 2016, se publicó en el DOF el “Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-002-2016, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz”.

**Sexto.- Título de Concesión.** El 19 de febrero de 2019, previa solicitud de prórroga de vigencia de la concesión, el Instituto otorgó a favor de **Claudio Mario Bres Medina** un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso comercial, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada,

a través de la estación **XHEMU-FM**, frecuencia **103.7 MHz**, en **Piedras Negras, Coahuila**, con una vigencia de 20 años contados a partir del 11 de marzo de 2020 hasta el 11 de marzo de 2040.

**Séptimo.- Lineamientos Generales para la Multiprogramación.** El 25 de abril de 2023, se publicaron en el DOF los Lineamientos Generales para la Multiprogramación (Lineamientos).

**Octavo.- Aviso de Cesión de Derechos y Obligaciones de la Concesión.** El 27 de febrero de 2024, se notificó al Instituto la cesión de derechos y obligaciones establecidos en la concesión referida en el **Antecedente Sexto**, a favor de Claudio Mario Bres Garza (Concesionario).

**Noveno.- Solicitud de Acceso a la Multiprogramación.** El 16 de abril de 2024, el Concesionario presentó ante el Instituto, un eFormato mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación a través de la estación **XHEMU-FM**; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **009256** (Solicitud de Multiprogramación).

**Décimo.- Solicitud de Información a la Unidad de Concesiones y Servicios.** El 7 de mayo de 2024, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/096/2024**, la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA) solicitó a la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto (UCS) diversa información en relación con la Solicitud de Multiprogramación.

**Décimo Primero.- Requerimiento de Información.** El 14 de mayo de 2024, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/100/2024**, la UMCA requirió al Concesionario información adicional en relación con la Solicitud de Multiprogramación.

**Décimo Segundo.- Información de la UCS.** El 22 de mayo de 2024, mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/831/2024**, la UCS remitió a la UMCA la información correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

**Décimo Tercero.- Autorización para Adoptar el Estándar Digital.** El 27 de mayo de 2024, mediante oficio **IFT/223/UCS/3469/2024**, el Instituto autorizó al Concesionario realizar las modificaciones técnicas necesarias en las instalaciones de la estación **XHEMU-FM, frecuencia 103.7 MHz**, en **Piedras Negras, Coahuila**, para llevar a cabo transmisiones utilizando el estándar IBOC (In Band On Channel) en modo híbrido de señales analógicas y digitales, y transmitir cuando menos la réplica digital de la señal analógica en su área de servicio.

**Décimo Cuarto.- Solicitud de Prórroga para el Desahogo del Requerimiento de Información.** El 4 de junio de 2024, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito, mediante el cual solicita una prórroga del plazo otorgado para la atención del requerimiento de información referido en el **Antecedente Décimo Primero**; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **013205**.

**Décimo Quinto.- Autorización de Prórroga para el Desahogo del Requerimiento de Información.** El 6 de junio de 2024, mediante oficio **IFT/224/UMCA/DG-PPRMCA/117/2024**, la

UMCA autorizó al Concesionario la ampliación del plazo otorgado para la atención del requerimiento de información referido en el **Antecedente Décimo Primero**.

**Décimo Sexto.- Atención al Requerimiento de Información.** El 24 de junio de 2024, el Concesionario presentó ante el Instituto un escrito mediante el cual proporciona diversa información, a fin de dar cumplimiento al requerimiento de información referido en el **Antecedente Décimo Primero**; y al que la Oficialía de Partes Común le asignó el folio de entrada **014748**.

**Décimo Séptimo.- Oficio Alcance de Información de la UCS.** El 10 de julio de 2024, mediante oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1162/2024**, la UCS remitió a la UMCA un oficio de alcance a la información proporcionada en el señalado en el **Antecedente Décimo Segundo**.

En virtud de los antecedentes referidos y,

## Considerando

**Primero.- Competencia del Instituto.** Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

En particular, los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I, de la LFTR establecen que corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Por otro lado, el artículo 20 de los Lineamientos establece que el Instituto resolverá las solicitudes de autorización de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación. Finalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 del Estatuto Orgánico, a la UMCA le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a la Dirección General de Política y Procedimientos Regulatorios en Medios y Contenidos Audiovisuales; por ende, en términos del artículo 38, fracción XVIII, de la citada disposición normativa, le corresponde tramitar y evaluar las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión y someter a consideración de este Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de resolver las solicitudes de multiprogramación de los concesionarios de radiodifusión, en sus diversas modalidades, este Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, diversidad y pluralidad en beneficio de las audiencias, concesionarios de radiodifusión, programadores, productores de contenidos y, en general, al desarrollo del sector de radiodifusión en nuestro país.

Al respecto, el Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la LFTR, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación. En particular, los artículos 158 y 160 señalan:

**Artículo 158.** El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

- I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;

- II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;
- III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;
- IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y
- V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos.

**Artículo 160.** Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

- I. El canal de transmisión que será utilizado;
- II. La identidad del canal de programación;
- III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;
- IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;
- V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y
- VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

Lo anterior se reglamenta de manera especial y complementaria en los Lineamientos, los cuales, en términos de su artículo 1, tienen por objeto regular la multiprogramación y sus condiciones integrales de funcionamiento, conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De esta manera, en las solicitudes de multiprogramación (de acceso a la multiprogramación, de cambio de identidad de canales de programación en multiprogramación, para brindar acceso a un tercero a canales de programación en multiprogramación o de inclusión de nuevos canales de programación en multiprogramación) deben observarse las condiciones señaladas en los artículos 3 y 4 de los Lineamientos, en relación con la operación técnica de las estaciones de radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica y iii) derecho a la información.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 14 de los Lineamientos, los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación deberán solicitarlo al Instituto haciendo uso del correspondiente eFormato, en donde se precise o adjunte, según corresponda, lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.
- II. El número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si estos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si se pretenderá brindar acceso a dichos canales a un tercero.
- III. La calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como, la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video en alta definición (HDTV) o definición estándar (SDTV).
- IV. La identidad de cada canal de programación, la cual incluye lo siguiente:
  - a. Nombre con que se identificará cada canal de programación.
  - b. Logotipos de los canales de programación.
  - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de este, haciendo uso del correspondiente eFormato.
- V. El número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto.
- VI. La fecha o plazo en días hábiles o naturales en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado, debiendo ser viables considerando los propios plazos del procedimiento referidos en los Lineamientos.
- VII. Informar si en los canales de programación se pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura, pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación.** Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el análisis realizado por la UMCA, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos en los Lineamientos para su autorización, a saber:

**I. Artículo 14 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación referida en el **Antecedente Noveno**, que utilizará la frecuencia de radiodifusión sonora 103.7 MHz, en Piedras Negras, Coahuila, a través de la estación XHEMU-FM, para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que son 4 canales de programación los que desea transmitir en multiprogramación, los cuales se identifican como “LA RANCHERITA DEL AIRE”, “RADIO NOSTALGIA”, “STUDIO 103.7” y “PURE COUNTRY”, utilizando los canales HD-1 (MPS), HD-2 (SPS1), HD-3 (SPS2) y HD-4 (SPS3), respectivamente.

Adicionalmente, el Concesionario indica que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

Ahora bien, del análisis realizado a la documentación presentada se desprende que la programación de los canales “RADIO NOSTALGIA”, “STUDIO 103.7” y “PURE COUNTRY” se compone de programas del género musicales, aptos para todo público.

De acuerdo con lo anterior, la oferta programática que el Concesionario pretende multiprogramar a través de los referidos canales de programación, podría tener como efecto abonar a la diversidad, ya que representan un contenido nuevo en la localidad en que se transmitirá.

Es importante mencionar que el contenido programático de “RADIO NOSTALGIA”, “STUDIO 103.7” y “PURE COUNTRY” será accesible para aquella población que cuenta con receptores digitales de radio, adecuados para recibir y reproducir señales digitales, obteniendo con ello una calidad de audio mayor a la que se ofrece en las transmisiones analógicas en amplitud modulada y frecuencia modulada.

- c) **Fracción III, calidad técnica de transmisión de cada canal de programación.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación la calidad técnica de transmisión de los canales de programación, a saber:

Canal de programación	Tasa de transferencia (Kbps)
LA RANCHERITA DEL AIRE	32.132
RADIO NOSTALGIA	27.654
STUDIO 103.7	27.654
PURE COUNTRY	24.590

- d) **Fracción IV, identidad de cada canal de programación.** El Concesionario indica la identidad de los canales de programación, a saber:

Canal	Canal de programación	Logotipo
103.7 HD-1 (MPS)	LA RANCHERITA DEL AIRE	
103.7 HD-2 (SPS1)	RADIO NOSTALGIA	
103.7 HD-3 (SPS2)	STUDIO 103.7	
103.7 HD-4 (SPS3)	PURE COUNTRY	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas de los referidos canales de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de estos.





- e) **Fracción V, número de horas de programación que se transmita con una tecnología innovadora.** Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que, a través del acceso a la multiprogramación solicitado, se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras.



- f) **Fracción VI, fecha o plazo en que se pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación.** El Concesionario indica, a través de la Solicitud de Multiprogramación y del desahogo de requerimiento de información, este último referido en el **Antecedente Décimo Sexto**, que el canal de programación “LA RANCHERITA DEL AIRE” ya se transmite, mientras que los canales de programación “RADIO NOSTALGIA”, “STUDIO 103.7” y “PURE COUNTRY” iniciarán transmisiones dentro del plazo de 180 días hábiles posteriores a la autorización de multiprogramación.
- g) **Fracción VII, canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que no distribuirá contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura con retraso en las transmisiones.

Por todo lo anterior, se considera que el Concesionario cumplió puntualmente con cada uno de los requisitos y principios establecidos en los Lineamientos para el trámite de autorización de acceso a la multiprogramación.

En este tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación solicitado, de conformidad con las características particulares contenidas en la siguiente tabla:

Distintivo de llamada	Población principal a servir	Frecuencia de transmisión	Tasa de transferencia (Kbps)	Canal de programación	Logotipo
XHEMU-FM	Piedras Negras, Coahuila	103.7 HD-1 (MPS)	32.132	LA RANCHERITA DEL AIRE	
		103.7 HD-2 (SPS1)	27.654	RADIO NOSTALGIA	
		103.7 HD-3 (SPS2)	27.654	STUDIO 103.7	
		103.7 HD-4 (SPS3)	24.590	PURE COUNTRY	

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17, fracción I, 158, 160 y 162 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 7, párrafo primero, 14, 20, párrafo primero y 21, párrafos primero y segundo, de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; Transitorio Tercero, párrafo segundo, del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para la Multiprogramación; y 1, 4, fracción I y 6, fracciones I y XXXVIII, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a Claudio Mario Bres Garza, concesionario de la frecuencia 103.7 MHz, a través de la estación de radiodifusión sonora XHEMU-FM, en Piedras Negras, Coahuila, el acceso a la multiprogramación para realizar la transmisión de los canales de programación “LA RANCHERITA DEL AIRE”, “RADIO NOSTALGIA”, “STUDIO 103.7” y “PURE COUNTRY”, en los términos señalados en el Considerando Tercero de la presente resolución.

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente resolución a Claudio Mario Bres Garza.

**Tercero.-** Claudio Mario Bres Garza deberá iniciar las transmisiones de los canales de programación “RADIO NOSTALGIA”, “STUDIO 103.7” y “PURE COUNTRY”, a través de los canales 103.7 MHz HD-2 (SPS1), 103.7 MHz HD-3 (SPS2) y 103.7 MHz HD-4 (SPS3), respectivamente, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización, haciendo uso del eFormato establecido en el **Anexo C** de los Lineamientos Generales para la Multiprogramación. Concluido el plazo para iniciar transmisiones, sin que ello se hubiera llevado a cabo, esta resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**Cuarto.-** La prestación del servicio en los canales de programación “LA RANCHERITA DEL AIRE”, “RADIO NOSTALGIA”, “STUDIO 103.7” y “PURE COUNTRY”, y la operación técnica de estos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**Quinto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a remitir la presente resolución a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones, una vez que haya sido notificada al concesionario interesado.

**Sexto.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales que haga del conocimiento de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y del Instituto Nacional Electoral el contenido de la presente resolución, para los efectos legales conducentes.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/170724/268, aprobada por unanimidad en la XVIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de julio de 2024.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

